

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo manifestando la necesidad de crear y reglamentar el Servicio de Recolección de Escombros por medio de Volquetes, y;

CONSIDERANDO:

Que siendo la vía pública uno de los ámbitos donde los materiales inorgánicos, de la construcción y escombros son colocados, y atento a la necesidad de resguardar y darles seguridad a los peatones;

Que asimismo y de modo no menos relevante, gravitan en el mismo sentido razones relacionadas con la limpieza, higiene y estética de la ciudad;

Que en virtud de la prohibición en cuanto a la permanencia de escombros, materiales de construcción y otros elementos de obra en la calzada según lo establecido en el Reglamento de Edificación;

Que en función del relevamiento y la experiencia recogida por el D.E.M. a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se puede advertir que con el transcurso de los años se fue incrementando la demanda del servicio de recolección de escombros por parte de los usuarios, consecuencia del creciente aumento poblacional y por otra parte un incremento en el índice de crecimiento de la construcción;

Que es indispensable brindar una solución a dicho problema, entendiéndose que lo más aconsejable es implementar el uso de contenedores metálicos, sistema éste que ha sido adoptado por otras ciudades con óptimos resultados;

Que por todas las razones precedentemente expuestas, surge la necesidad de crear y reglamentar este servicio público;

Art. 1º) DEFINICIÓN DEL RUBRO: Créase el "Servicio de Volquetes", el que se prestará a través de cajas metálicas de características convencionales, colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente materiales inorgánicos, de construcción o escombros provenientes de obras en construcción o de demolición, etc. y cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio de recolección de residuos domiciliarios prestado por el Municipio.-

Art. 2º) Inicio Modificación incorporada por Ordenanza N° 2160/2012

DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO:

Solo podrán prestar el servicio todas aquellas empresas formadas por personas físicas o jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Municipalidad de Sunchales.

A tales efectos serán habilitadas las que cumplan con los siguientes requisitos:

1- Contar para el servicio con un camión con el correspondiente RTV aprobado, provisto con dispositivo hidráulico.

2- Contar como mínimo con diez (10) cajas metálicas o volquetes, y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios volquetes.

3- Tener contratado un seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros de los "volquetes" y/o "contenedores" y de las maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad. **Fin Modificación incorporada por Ordenanza N° 2160/2012.-**

Art. 3º) Inicio Modificación incorporada por Ordenanza N° 2160/2012

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOLQUETE: Se entenderá por Volquete a cada caja metálica, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Sus medidas no excederán de 3,30m. en su lado mayor y, de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación.

B) Medio Volquete: Sus medidas no excederán de 1,65m. en su largo y 1,70m. en su ancho, debiendo estar en buen estado de conservación.

C) Cada caja metálica deberá tener en la parte superior (borde sobresaliente) de ambos frentes y laterales del contenedor, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45° alternando colores rojo y blanco. El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma. Adicionalmente deberá numerarlas correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

Estos datos deberán estar pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo una altura mínima de 20 cm. Es responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflectividad la mencionada señalización. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia, será considerado

como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el operador o prestatario pasible de una multa. **Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2160/2012](#).**-

Art. 4°) DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS VOLQUETES: Podrán emplazarse en cualquier zona de la ciudad siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

A) **Si las características del predio lo permite, en las obras en construcción:** se ubicarán dentro de los límites internos del vallado de obra.-

B) **Frente a inmuebles en general u obras en construcción donde no existiere vallado:** podrán ubicarse en la calzada, debiendo hacerlo en forma paralela al cordón de la vereda, dejando a partir del mismo, un espacio libre de 30cm. Cuando se tratara de una arteria donde el estacionamiento estuviere prohibido, se podrá utilizar la misma en el horario de carga y descarga únicamente.-

C) En caso de no existir cordón, la ubicación del volquete deberá ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular.-

Inicio texto agregado dentro del Art. 4°). Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2160/2012](#) La empresa pondrá, además, elemento señalizador mientras se efectúe la colocación o remoción, en lugar adecuado sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones. **Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2160/2012](#).**-

Art. 5°) DE LAS CARGAS EN LOS VOLQUETES: No podrán sobresalir de los límites del mismo, y deberán ser cubiertos durante el trayecto hacia los sitios de depósito o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la carga.-

Art. 6°) DE LAS PROHIBICIONES: Queda prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros y/o no orgánicos, sin el correspondiente confinamiento en cajas metálicas.-

Art. 7°) Inicio Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2160/2012](#)

DE LAS PENALIDADES: La trasgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas de trescientas (300) a tres mil (3000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse sanciones consecutivas podrá procederse a la clausura provisoria o definitiva de la actividad de la empresa. **Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2160/2012](#).**-

Art. 8°) DE LAS TRANSGRESIONES: Las transgresiones a esta norma harán pasibles de la aplicación a la multa antes mencionada, al profesional a cargo de la obra, a la

empresa y/o el constructor y al propietario en forma solidaria y mancomunada.-

Art. 9°) DEL ÓRGANO DE CONTRALOR: Establécese que el órgano de contralor de las empresas prestatarias del servicio, estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y cada vez que se solicite la renovación anual en el Derecho de Registro de Inspección, deberá contar el titular del servicio con la aprobación previa de esa Secretaría.-

Art. 10°) DEL PODER DE POLICÍA: Establécese que el órgano de control y de aplicación de los arts. 4to., 5to., 6to., 7mo. y 8vo. estará a cargo de la Policía de Tránsito Municipal.-

Art. 11°) CLÁUSULA TRANSITORIA: Determínese que entrará en vigencia la prestación de este servicio a partir del primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.-En caso de que no haya empresa privada alguna que cumplimente los requisitos previstos en la presente Ordenanza se ampliarán los plazos de acuerdo a los tiempos que el D.E.M. estime conveniente. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a darle la correspondiente publicidad en todos los medios locales a tales efectos, y a notificarle a todos los profesionales, empresas constructoras y/o constructores de las obligaciones consignadas en la presente.-

Art. 12°) Deróguese toda Ordenanza que contravenga la normativa contenida en la presente.-

Texto agregado. Modificación incorporada por Ordenanza N° 2160/2012

El DEM fijará las pautas para la coordinación previa y la firma de un convenio que disponga dónde y cómo el prestador del servicio hará la disposición del contenido de los volquetes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 días corridos, desde su promulgación. **Fin Modificación incorporada por Ordenanza N° 2160/2012**.-